

373R0986

N° L 99/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 4. 73

**REGLAMENTO (CEE) N° 986/73 DEL CONSEJO**

**de 9 de abril de 1973**

**por el que se modifica el Reglamento n° 724/67/CEE en lo que se refiere a las condiciones de intervención para las semillas de girasol durante los dos últimos meses de la campaña de comercialización**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, modificado en último término por el Acta de adhesión <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento n° 724/67/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1967, por el que se determinan las condiciones de intervención para las semillas oleaginosas durante los dos últimos meses de la campaña, así como los principios para dar salida a las semillas compradas por los organismos de intervención <sup>(3)</sup>, determina los períodos durante los cuales estos últimos compran las semillas de colza, de nabina y de girasol al precio de intervención válido al comienzo de la campaña en curso;

Considerando que el Reglamento n° 114/67/CEE del Consejo, de 6 de junio de 1967, por el que se determinan, para la campaña de comercialización 1967/68, los precios indicativos y los precios de intervención de base para las semillas oleaginosas <sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1335/72 <sup>(5)</sup>, prevé que la campaña de comercialización de las semillas de girasol comience en

lo sucesivo el 1 de septiembre y termine el 31 de agosto; que, habida cuenta del anticipo de la fecha de comienzo de la campaña de comercialización de las semillas de girasol y de las fechas representativas del inicio de la recolección de dichas semillas en las principales zonas de producción de la Comunidad, procede mantener para aquéllas, durante el penúltimo mes de la campaña, las condiciones de intervención válidas el mes anterior,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el texto del artículo 1 del Reglamento n° 724/67/CEE por el siguiente:

«Los organismos de intervención comprarán las semillas de colza y de nabina, así como las semillas de girasol:

- durante el penúltimo mes de la campaña de comercialización, al precio de intervención válido el mes anterior,
- durante el último mes de la campaña de comercialización, al precio de intervención válido al comienzo de la campaña en curso».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de abril de 1973.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. LAVENS

<sup>(1)</sup> DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

<sup>(2)</sup> DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO n° 252 de 19. 10. 1967, p. 10.

<sup>(4)</sup> DO n° 111 de 10. 6. 1967, p. 2195/67.

<sup>(5)</sup> DO n° L 147 de 29. 6. 1972, p. 6.